



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Ana Yulieth Arboleda Marín
Demandados	Herederos de Sergio Orlando López Diosa
Radicado	05001 31 10 014 2024 00026 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Ana Yulieth Arboleda Marín** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a los herederos del señor **Sergio Orlando López Diosa**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Precisar la pretensión, ello por cuanto lo requerido apunta a la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho **y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**
2. Dado que se acreditó el fallecimiento del presunto compañero, tanto la demanda como las pretensiones de la misma deben ser adecuadas a fin de dirigirla respecto a los herederos indeterminados (de quienes se solicitará su emplazamiento) y herederos determinados del causante (se citará quienes concurrirán por pasiva: -padres, hermanos, hijos-)
3. Deben ser allegados los registro civiles de nacimiento de los presuntos compañeros debidamente actualizados y con sus notas marginales a fin de verificar sus estados civiles.



4. De darse la vinculación de herederos determinados, se acreditará el parentesco de los mismos con los registros civiles correspondientes. De no tenerlos, así se hará saber a fin de requerirlos al momento de la notificación.

E igualmente, darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

La remisión se hará a su dirección electrónica o física, dando cuenta de los documentos enviados y el recibo de tal misiva.

6. Se informará si ya fue iniciado el proceso de sucesión del señor **López Diosa**. En caso positivo, dirá ante qué autoridad y quiénes fueron reconocidos como herederos.

7. La demandante afirmó actuar en nombre propio, siendo así debe acreditar su calidad de abogada en ejercicio. En caso contrario, para poder ser atendida su solicitud, debe ser dirigida por intermedio de apoderad judicial y en ejercicio.

8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes ( inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d2f3f841f8f8b3c716d4e6eb71d16d8858d2b638fc960eb0c3f5f760c68e9e**

Documento generado en 25/01/2024 03:52:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**